

necesidades de administración, á virtud del desarrollo visible en que Nuevo León ha entrado, cada día se hacen más apremiantes,

También, con la seguridad que dá ese estado bonancible de la Hacienda, se pidió la reducción de algunas contribuciones; y en los años de 1892 y 1893, el rebajo correspondiente tuvo efecto en las pensiones de estudiantes, capitales de viudas y huérfanos, en los derechos sobre casas de contratos y en los de herencias y alcoholes, ayudando así el Estado, con la reducción de contribuciones en herencias y alcoholes, á la mayor facilidad para el pago del impuesto federal relativo, creado por aquel entonces.

Ha contribuido indudablemente á la satisfactoria situación financiera, la regularidad con que se hace la recaudación, que en verdad debò decirse, no encuentra grande resistencia por parte de los contribuyentes; así como la circunstancia de que el Gobierno ejerce constante vigilancia en ramo tan importante. Al Visitador de Recaudaciones de Rentas del Estado, se le ha destinado un Ayudante y autorizado el gasto de un escribiente, para el desempeño de sus labores, y se le han aumentado éstas haciendo extensiva la inspección de su cargo á las Tesorerías Municipales. Han sido objeto de sus visitas 31 Recaudaciones y 14 Tesorerías, habiendo encontrado en 3 de las primeras desfalcos por valor de \$1,529, que á la fecha están cubiertos por los empleados respectivos, que como es de ley, tenían garantizado su manejo.

Una prueba de la moralidad en cubrir el impuesto, que habla en favor del colector y del contribuyente, es que en 1892 catorce Recaudaciones saldaron sus cuentas; quince, en 1893, y diez y seis en 1894.

Como vereis pues, en definitiva, la Hacienda del Estado y la de los Municipios, se mantienen equilibradas por lo general, entre sus egresos é ingresos, resultando excedentes en caja que se emplean en bien del servicio público y esto no obstante lo moderado de las contribuciones existentes. Y es que la Administración del Estado se sostiene con un presupuesto anual de \$125,000, que por más que fuera conveniente en cierto modo ampliar, para con un cuadro más numeroso de personal, y mejor remunerado, atender con mayor eficacia al despacho de los negocios, no se ha creído del caso hacerlo; pues que el Ejecutivo ha tenido por norma de conducta, y en ello ha sido secundado por el Poder Legislativo, el no aumentar impuesto alguno ni crear otros, tomando en consideración la especial circunstancia de que el territorio de Nuevo-León no contiene grandes riquezas, y que los capitales que en él se forman, son debidos á la incansable perseverancia de sus laboriosos habitantes; por lo que se limita, como se ha dicho, con un moderado presupuesto, á sostener todos los gastos, haciéndolo debido al orden riguroso y economía que se observan, con tal holgura, que le permite efectuar erogaciones en mejoras materiales y otros importantes servicios.

No dejaré de agregar que si la mayor parte de los cargos en los Municipios del Estado, no se sirvieran gratuitamente, no sería posible atender á la Administración especial de ellos, con presupuestos tan reducidos como tienen. La costumbre, pues, implantada por nuestros predecesores en el Gobierno de Nuevo-León, por lo que toca á aquellos servicios, y el civismo de sus hijos para prestarlos, son la base sobre que radica principalmente la grande economía de los egresos, y por consiguiente, el bajo nivel de las contribuciones.

En resumen: si se juzga por lo pasado en que, no obstante la sequía sufrida en el país, y la baja de la plata que paralizó un tanto los negocios, los fondos del Tesoro han ido en aumento, natural es suponer que en el porvenir, cuando menos no disminuyan; y como irán feneciendo sucesivamente los períodos en que gozan de exención de contribuciones los nuevos capitales que han venido á Nuevo-León, á la sombra de leyes protectoras, á aumentar

la riqueza pública, y empezarán á acrecentar con su contingente los ingresos sobre base segura; sin necesidad de sacrificios para el contribuyente, podrán mejorarse todos los servicios del Estado, tal como lo vaya demandando su creciente desarrollo.

El fomento que de la Administración pública ha recibido el Estado, se ha repartido á asuntos diversos en que directa ó indirectamente ha tenido que intervenir.

Invitado el Gobierno, por acuerdo del C. Presidente de la República, expresado por el Ministerio de Fomento, para concurrir á la Exposición Internacional que tuvo efecto en Chicago en 1893, se hizo la recolección de los objetos correspondientes por la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística, presidida por quien disfruta la honra de dirigirla la palabra; habiéndose al efecto, por Decreto de 21 de Octubre de 1892, acordado por el Congreso los gastos necesarios para el caso, y enviándose al certamen de que se trata, 191 bultos con 395 artículos. Designada Monterrey para ser plaza concentradora de las remesas de Michoacán, San Luis Potosí y Tamaulipas, llenó la misma Junta la comisión indicada. Nuevo León debe haber estado representado dignamente en el gran relacionado certamen, puesto que á 39 de sus expositores les fueron acordados premios, que por no recibirse aún no han sido repartidos.

Mas, hablaré de lo que se ha verificado en el Estado.

En circular de 1° de Enero de 1894, se previno la ampliación de los caminos Municipales y vecinales, dando disposición semejante los resultados consiguientes.

El Gobierno General, á virtud de gestiones de el del Estado, tuvo á bien en 7 de Julio de 1892, acordar una subvención para concluir el camino carretero que partiendo de Linares, Nuevo León, atraviesa la Sierra y llega á Matehuala de San Luis Potosí, así como un trayecto de otro camino entre Galeana y Saltillo, Capital del Estado de Coahuila. Los trabajos efectuados en esas vías, constan en informes del Sr. Ingeniero á quien se encargó de tales obras, y por ellos se vé que la primera de las citadas quedó en suspenso en Julio de 1894, y concluida la segunda en 6 del mes anterior á aquel. Pero en su empeño el Ejecutivo porque el camino con Matehuala, en que la Federación había hecho gastos considerables, pudiera utilizarse, y tomando en cuenta que para el caso solo faltaba arreglar, aunque fuera con carácter provisional, un pequeño trayecto y el puente del Arroyo de San Nicolás, acordó la continuación de la relacionada obra, que se terminó en Diciembre del mismo año de 1894.

La Capital ha quedado comunicada por medio del teléfono, con las Municipalidades de Santiago, Allende, Apodaca, Pesquería Chica, Marín y Dr. González, las cuales con sus fondos, ayuda de particulares y apoyo del Gobierno, pudieron llevar á efecto la importante instalación relativa; y es de advertirse que para la línea de Santiago y Allende, la Federación donó gran parte del material.

Debido á concesiones acordadas por el Ejecutivo, en las poblaciones de Montemorelos y Linares, se ha establecido también, por empresa particular, el servicio telefónico.

Varias empresas de las exoneradas de contribuciones, han establecido en esta Capital plantas eléctricas para producir luz.

A virtud de indicación del Ministerio de Fomento, el Gobierno propuso en 6 de Agosto de 1892, que se repartieran las Agencias Mineras en Monterrey, Villaldama, Cerralvo y Linares, y así quedaron establecidas desde el 18 del mismo mes y año.

La minería en el Estado, vista la escasa ley de sus metales, ha seguido siendo favorecida con la exención de derechos, y ello ha contribuido á su crecimiento.

Pero lo que principalmente, de un modo vigoroso concurre al desarrollo de la industria en Nuevo León, son los Decretos de 21 de Diciembre de 1888 y 15 de Noviembre de 1889, prorrogados en 14 de Octubre de 1890, 2 del mismo mes en 1891, 5 del propio mes de 1892 y 6 de Noviembre de 1894, á los cuales se hizo mérito al hablar de Hacienda, y que eximen respectivamente de contribuciones á todas las casas que se edificaron hasta el año de 1892; á los capitales que se emplearan en la industria, que no fueran menores de \$1,000, y á las nuevas fincas de agricultura, así como á las grandes empresas que favorecieran de algún modo los intereses públicos.

Para las casas que se construyeran, se acordó una exención de contribuciones por cinco años, y ello dió motivo, principalmente en esta Capital, á la formación de varios edificios, ya necesarios para una población que crece, y donde la carestía de los materiales y de la mano de obra, hacía que se notase vacilación en los capitalistas para emprender edificaciones.

Muchas pepueñas industrias que sería prolijo enumerar, nacieron, y algunas nuevas fincas de campo se formaron con la expectativa que presentó la exención de contribuciones, concedida para unas y otras.

La última de las leyes antes citadas, es la que al Ejecutivo autoriza para eximir hasta por veinte años de impuestos, á las empresas de cierta importancia.

Surgieron á la vida, al calor de esa exención favorecedora del capital emprendedor, diversas negociaciones que han traído un movimiento de considerables capitales.

Se acordaron á virtud de aquella autorización por el Gobierno, siempre con garantía de los interesados para que no sean ilusorios los contratos, concesiones exceptuando de contribuciones municipales y del Estado, por siete años: al Sr. Garza Rivas, para una fábrica de ladrillos, en 22 de Mayo de 1894; al Sr. Pearce para una de muebles y tapicería, en 27 de Noviembre de 1891, y al Sr. Brewster para la construcción de un ferrocarril en el Municipio de Villaldama, en 25 de Mayo de 1893.

Por el período de ocho años, se expidieron las concesiones siguientes: A los Sres. Townsend y Harrison, en 7 de Mayo de 1893, para el establecimiento de una fundición en Cerralvo; al Sr. Lambreton, en 31 de Agosto del mismo, para una fábrica de cartuchos metálicos; al Sr. Gajá, en 17 de Enero de 1894, para fábrica de mosaicos hidráulicos, y para otra semejante al Sr. Llongueras, en 25 del propio mes y año; á los Sres. Maiz, para una fábrica de sombreros, en 6 de Febrero del citado 94; y para una de muebles al Sr. Davidson en 11 de Agosto.

La exención por diez años, se acordó para un establecimiento balneario, al Sr. Nations, en 27 de Agosto de 1894; para una fábrica de jabón, á los Sres. Martínez y Compañía, en 25 de Marzo de 1893, habiendo sido ésta ampliación de concesión anterior; y al Sr. Valentín Rivero, para un molino de harinas en Jesús María, en 4 del mes en curso.

Se amplió á doce años, en 5 de Agosto de 1892, la concesión que antes se otorgara á los Sres. Garza y Schnaider por su fábrica de cerveza.

Por quince años, se hizo concesión al Sr. Conway Pate, para una fábrica de clavos, en 2 de Mayo de 1892; á los Sres. Belden y Ca., para una gran fábrica de muebles, en 7 de Agosto del citado año; y á los Sres. J. Fletcher Toomer y J. C. Middleton en 24 de Agosto último, para que establezcan un Monte de Piedad.

Se otorgaron concesiones por veinte, á los Sres. Frank Brown, para el es-

tablecimiento de un tranvía con motor eléctrico en esta Ciudad, en 21 de Marzo de 1892; al Sr. Guggenheim para el establecimiento de una vía urbana en la zona del norte de Monterrey, en 31 de Agosto de 1893; á los Sres. González y Robertson para la construcción de un ferrocarril minero, de esta Capital á las minas de San Pedro y San Pablo, en 3 de Junio de 1894, y al Sr. Andrés Noriega para una vía urbana en Linares, en 24 de Agosto del mismo año.

A una antigua Compañía de ferrocarril urbano de esta población, representada por el Sr. Randle, se le amplió su concesión para que pudiera usar de motor eléctrico, en 22 de Junio de 1894.

La Legislatura tuvo á bien conceder, por Decreto de 14 de Octubre de 1892, exención de toda clase de contribuciones, con excepción de la predial, al Banco de Nuevo León, por todo el tiempo que dure su contrato relativo al establecimiento de dicho Banco, con el Gobierno General.

De todas las concesiones enumeradas para el planteamiento de industrias, quince han surtido los efectos relativos á su establecimiento; á cuatro les está corriendo el plazo correspondiente, y se ha decretado la caducidad de las dos relativas al uso del motor eléctrico para tranvías.

Del período anterior, se ha declarado la caducidad de una fábrica de tejidos de punto, de un tranvía de Monterrey á Santa Catarina, y otro á Guadalupe; y la de la referente á la Compañía de Agua Potable y Gas Carbónico.

A la Fundición número 1, denominada, «Compañía Limitada Fundidora, Afinadora y Manufacturera, Nuevo-León», que suspendió sus trabajos, se le han dado plazos para que vuelva á ellos, conminándola con que se le impondrán contribuciones al capital que representa, caso de no hacerlo.

Tal ha sido el movimiento industrial efectuado en el Estado de Nuevo-León, al amparo de sus leyes protectoras.

Diversas disposiciones ha dictado la Secretaría de Gobierno en el ramo de Fomento de que se trata, entre las que figuran las referentes á conservación de bosques y á noticias estadísticas sobre la producción y la riqueza del Estado.

Careciendo Nuevo-León de un plano perfecto que dé la medida exacta de sus tierras, la distancia y verdadera locación de sus poblaciones, y determine sus fronteras con los vecinos, en 12 de Abril de 1894 pidió el Ejecutivo al Ministerio de Fomento, que una Comisión de Ingenieros, dependiente de la Geográfico-Exploradora, viniera á encargarse de aquel interesantísimo trabajo que ya demandan los progresos y desarrollo del Estado, á la cual Comisión, una vez que por el Ministerio le fué concedido lo solicitado, le acordó una subvención que fué aprobada por la XXVII Legislatura, en Decreto de 17 de Octubre de 1894.

Pero de cuanto se ha realizado en el ramo de Fomento, acaso se juzgará como de más trascendencia, la obra que llevó á cabo la Administración con la fundación de Colombia.

Habiéndose obtenido, á virtud de arreglos hechos con Coahuila concernientes á límites, según expuse al hablar del ramo dicho, que el territorio de Nuevo-León llegase al Rio Bravo, se juzgó conveniente establecer una población ribereña en el territorio respectivo; y al efecto se inició por el Gobierno á la Legislatura cuanto fué procedente para el caso, la que, en Decreto de 16 de Diciembre de 1892, acordó de conformidad con lo iniciado, é incontinenti el Ejecutivo, ofreciendo amplias franquicias á los colonos, dictó todas las disposiciones que dieron por resultado el que se hubiera erigido la Congregación de Colombia, con cerca de quinientos habitantes; cuyo censo no ha subido de setecientos cincuenta, en razón de que la falta de lluvias en tres años consecutivos no ha permitido arribar á aquella población naciente; sin embargo, ella, improvisada al influjo de las enunciadas benéficas disposi-

ciones, con los edificios necesarios para sus oficinas, que el Gobierno mandó levantar en su oportunidad, siendo un elocuente testimonio de los esfuerzos del Estado por engrandecerse, ha surgido á la vida y se halla avanzada á la margen del Bravo, siendo parte integrante de Nuevo-León. Una Agencia del Timbre, otra del Correo y una Sección Aduanal, se establecieron en la Congregación aludida desde el año en que se fundó.

Además de esos edificios que se construyeron en Colombia, se han hecho ó se están haciendo ampliaciones de consideración en el Cuartel Juárez, en el Colegio Civil, y una verdadera innovación en el Hospital González, y quedó concluida la Escuela de Jurisprudencia desde el 22 de Febrero de 1892.

Por el Decreto fecha 10 de Octubre de 1893, se mandaron erigir las estatuas que representan á Fray Servando Teresa de Mier y al General Juan Zuazua, en el Paseo de la Reforma, que se encuentra en la Capital de la República, donde figuran las de muchos otros hombres ilustres de varias entidades de la Federación; y quedaron colocadas aquellas estatuas sobre las bases respectivas, que al efecto señaló el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, en 15 de Septiembre de 1894.

La obra principalísima entre las de ornato y mejoras materiales verificada en Nuevo-León, es la de la construcción de la Penitenciaría del Estado, ya se considere en ese orden, ya en el de la gran trascendencia moral que tendrá el régimen de prisión que en tal edificio se establezca. Empezada á construir la Penitenciaría en Marzo de 1887, sin más fondos que \$ 5,698 66 cs., y no queriendo el Gobierno crear ninguna nueva contribución para emprender la obra que se consideraba de realización difícil, puesto que, según los cálculos relativos, costaría \$ 250 000 y el presupuesto de toda la Administración en un año apenas alcanza á \$ 125,000, se dictó un acuerdo por el gobierno provisional que entonces regía en el Estado, en el que se expresaba á los Municipios que con las economías de ellos que eran la prueba más elocuente de su buena administración, se iba á proceder á la construcción de la Penitenciaría, para la cual nunca faltarían además donativos; y sin más que aquellos elementos, después de ocho años de constante trabajo, habiéndose aprontado fondos en tal forma, la obra ha quedado terminada con un costo de \$258,614. 51 cs. en que está incluido el valor de moviliario y los utensilios para los talleres. Ninguna tan importante había emprendídose en Nuevo-León, y por esto es que debo, Ciudadanos Diputados, al daros cuenta de su feliz terminación, expresaros que con verdadera satisfacción lo verifico.

Animado el Gobierno por el éxito obtenido en esa monumental edificación y visto que nunca faltaron fondos para ella, ha emprendido, haciendo uso de los recursos que para la fabricación de la Penitenciaría sirvieran, la de la construcción de un Palacio para los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y empieza éste á levantarse ya en la parte Norte de la Plaza de "El Cinco de Mayo."

En los Municipios, las mejoras materiales han sido atendidas en 45 de ellos, según los fondos de cada uno.

El Municipio de Monterrey, que tiene relativamente cuantiosos recursos, se ha distinguido en este ramo, y dejan sus Ayuntamientos del período de que os informo, serias obras que hagan vivir en la memoria de los habitantes de esta Capital por mucho tiempo sus trabajos: pavimentaciones, canalización de aguas, fuentes, calzadas, jardines, escuelas y el monumento levantado á Hidalgo, Padre de la Patria.

Ciudadanos Diputados: En breve compendio os he relatado la historia del período constitucional que está expirando; por mi informe podreis juzgar de la marcha del Estado, y sintetizando os puedo decir, que los tres altos Poderes del mismo, inspirados por el deber, en armonioso concierto, han

realizado cuanto es posible dentro de su respectiva esfera de acción, en favor de los grandes intereses públicos que han estado á su cargo, y que hay mucho por hacer todavía, para que este Estado llene su elevada misión de progreso en la República Mexicana de que es parte, cuyo Supremo Gobierno federal con sabiduría, vigor y perseverancia, le ha impreso en los últimos lustros inmenso desarrollo, dándole crédito y respetabilidad ante todas las cultas Naciones de la tierra. Os toca pues á vosotros, como legisladores, una grande y hermosa tarea, y en ella cifra esperanzas el pueblo que al designaros con su elección, en lo relativo os confiara sus sagrados destinos.



El Presidente del Congreso contestó:

Ciudadano Gobernador



CABAIS de dar lectura al detallado é importante informe sobre la marcha administrativa del Estado, en el período gubernamental de cuatro años que en breve finaliza, y en verdad que debéis estar satisfecho con vuestra gestión, como representante del Poder Ejecutivo, en el desenvolvimiento de los asuntos públicos, porque no pudo ser ni más activa ni más acertada.

En el ramo de Relaciones, se ha dedicado preferentemente la atención al arreglo de límites con los Estados vecinos, cuestión tan añeja, compleja y delicada como importante, y puede decirse resuelta, puesto que se ha fijado definitivamente nuestra línea divisoria con Coahuila, y están sanjadas las grandes dificultades que ofrecía hacerlo con la de Tamaulipas, faltando sólo meros detalles que acaso pocos ó ningunos obstáculos deben presentar en su determinación.

En este asunto se ha logrado, amén de la ventaja ordinaria de limitar legalmente el Estado, la de que quedara éste como fronterizo, al concedérsele en las convenciones con Coahuila una faja de tierra que llega al Bravo, lo que es altamente útil, no solo por lo que al hecho del reconocimiento se refiere, sino que, siendo por tal causa Nuevo León Estado fronterizo, puede, conforme á los tratados de extradición con los Estados Unidos, entenderse directamente con las autoridades del vecino Estado de Texas en esos asuntos, evitando así las moratorias para requerir á los criminales que huyendo de la acción de la justicia, pasaban la línea fronteriza con la mayor facilidad, á causa de lo cercano que se encuentra de la mayor parte de nuestros pueblos.

No ha sido menos importante la labor del Ejecutivo en el ramo de Gobernación, y así vemos, que al mismo tiempo que se fijan líneas á diversas Municipalidades, hecho trascendental que evita conflictos continuos entre las autoridades locales y molestias sin cuento á los particulares, y que denuncia estudio, laboriosidad, tino y conocimiento perfecto de todos los intereses, se expiden gran número de leyes acertadas y necesarias, tales como la de aguas y del Notariado, que definen, la primera, la propiedad de un importantísimo ramo de la riqueza pública, y la última, las funciones de los Notarios, tan graves, que se encontraban sin norma precisa, con peligro de los cuantiosos á veces, y siempre delicados asuntos que la sociedad pone en sus manos; se atiende el registro civil, resguardo de la familia, y se logra que sea un hecho en todo el Estado la tranquilidad pública, y con ella las garantías para las personas é intereses de todos los ciudadanos, primer elemento de vida de

toda sociedad, y asunto importantísimo á que deben tender todos los esfuerzos del Poder Público.

En orden á la Salubridad y Beneficencia públicas, encontramos medidas tan acertadas y de tan eficaces resultados como la ley sobre venta de sustancias medicinales, la canalización de las aguas que nacen y corren por esta ciudad, que constituían antes un foco inmenso de paludismo, y el mejoramiento del Hospital «González» á un grado tal, que responde perfectamente á las necesidades de la población y á las exigencias de la ciencia moderna.

Merece justo encomio el Poder Judicial por el empeño y laboriosidad, que ha desplegado en el ejercicio de sus nobles funciones; pues es verdaderamente notable el número de negocios, así civiles como criminales, que ha despachado, probando que es competente para el desempeño de su alto cometido.

Es de creerse que con el próximo establecimiento del sistema penitenciario, por cuya consecución tantos y tan laudables esfuerzos ha hecho el Ejecutivo, de ese sistema humanitario á la par que racional de castigar, que busca no solo la expiación del crimen sino la regeneración del criminal, es de creerse repito, que con la implantación de tal sistema se dará un paso de verdadero progreso.

Es un hecho indubitable, que la experiencia y la razón abonan, que la ignorancia es la generadora de todos los vicios sociales; por eso es verdaderamente laudable el celo que ha desplegado el Ejecutivo al fomentar la instrucción pública, generalizándola y perfeccionándola, al grado de que la generación que aprovecha esos bienes, podrá formarse mañana de hombres que estén aptos para cumplir sus deberes y ejercitar bien sus derechos de ciudadanos.

Las cifras del número de escuelas y educandos en el Estado, con su elocuente lógica, demuestran nuestro avance en el terreno de la instrucción y garantizan la realización de ese porvenir risueño en no lejanos días, porque un pueblo culto, conocedor de su misión, de la conveniencia de las leyes, de la necesidad del orden y del objeto de la vida social, es el único capaz de llevar á la práctica las conquistas de los grandes pensadores en el terreno de las ideas, pudiendo llegar á ser grande y feliz.

Muy cuerda ha sido la conducta de no gravar á los particulares con nuevos impuestos, no obstante de conocerse la necesidad de ampliar el número de empleados y aumentar sus sueldos, que deben reputarse como exiguos, porque, como decís muy bien, nuestro territorio no contiene grandes riquezas y los capitales que existen, sólo son debidos al afán y perseverancia de sus habitantes, á quienes es justo, por lo mismo, gravar lo menos que sea posible. El civismo de nuestros conciudadanos, por una parte, para servir los puestos públicos más por obligación que por negocio, y por la otra, la pulcritud y economía en el manejo de los fondos públicos, de que es palmaria y honrosa prueba el informe que acabais de leer, garantizan por demás nuestro desahogo en hacienda, y nada tenemos que temer en ese ramo, que es comunmente el escollo de las Administraciones.

Prueba de ello es, que los negocios públicos en el período á que os referís han sido atendidos con toda eficacia, y que, cubiertos los gastos ordinarios y hechos otros extraordinarios de importancia, hay sin embargo, en caja, una existencia considerable. Es positivamente consolador y satisfactorio el equilibrio existente en las finanzas del Estado y Municipios, y esa es una de las causas, y nó de las menores, de la prosperidad pública en Nuevo León. Merece, por consiguiente, todo encomio, quien ha sabido procurar situación tan bonancible.

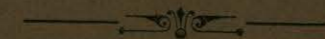
Para cerrar dignamente vuestro interesante informe hablais de los traba-

jos del Ejecutivo en el ramo de Fomento, y á fé que ha sido lisonjero el éxito.

A la sombra de sábias leyes, que exceptúan de contribuciones á los capitales nuevos, que se establezcan en el Estado, y de atinada ejecución de ellas, vemos surgir multitud de industrias, que multiplican la riqueza pública, facilitan su circulación y dan movimiento y vida á nuestros pueblos; levántase en nuestra reciente línea fronteriza incipiente población y por todas partes constrúyense obras materiales, de embellecimiento algunas, de utilidad las otras; pero todas importantes, todo mostrando el desahogo del público tesoro, la pureza en su manejo y el cálculo atinado en su inversión. Semejantes obras redundan en beneficio general, haciendo además que para el obrero nuevo-leonés nunca falte el trabajo: la riqueza y la prosperidad públicas únicamente se encuentran donde el pueblo goza de bienestar, y este solo existe cuando hay trabajo productivo y abundante.

Muchísima razón teneis para decir, que con verdadera satisfacción dais cuenta de haberse concluido la obra de la Penitenciaría, que calificais la más notable que se ha emprendido en Nuevo León; sí, verdadera satisfacción debeis sentir de haber llevado á cabo obra de tal cuantía y significación tal, que debe medirse, no solo por su importancia como obra material, que ya es grande, sino por el pensamiento que ha precedido á su construcción, que ha sido cambiar nuestro sistema de castigos, para que se eleve Nuevo-León, en ese ramo á la altura de los países más cultos.

C. Gobernador: os repito lo que al principio os dije: debeis estar satisfecho de vuestra gestión en los asuntos públicos, que ha alcanzado éxito completo, pudiendo mostrar al Estado rico y floreciente; estad seguro de que su pueblo lo comprende y lo estima en lo que vale, así como esta Cámara, la cual, por mi conducto, os hace pública su complacencia.—DIJE.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO
"ALFONSO REYES"
MAGISTER EN DERECHO

CIUDADANOS DIPUTADOS:

EN cumplimiento de un deber que la Constitución me impone, tengo la honrosa satisfacción de presentar ante vosotros en esta Memoria, los datos más importantes que comprueban la marcha de la Administración pública del Estado, en el último período gubernamental que comenzó el 4 de Octubre de 1891 y expira en la fecha.

RELACIONES Y LIMITES.

RELACIONES.—La cordialidad de relaciones que ha mantenido el Gobierno de Nuevo-León con los de las demás entidades federales y con el Supremo de la República, es motivo para que ningún documento de carácter extraordinario haya sido necesario hacer constar á tal respecto en este expediente, sino los que se relacionan con el ofrecimiento de elementos de guerra hecho por el Estado al Primer Magistrado de la Nación, cuando se tuvo como probable una ruptura entre México y Guatemala, y que constan de la iniciativa relativa dirigida por el Ejecutivo á la Legislatura en 12 de Diciembre de 1894, y el Decreto correspondiente de 18 del mismo mes y año. (Documento I.)

LIMITES.—Lindando el territorio del Estado con San Luis Potosí, tocando en un solo punto con Zacatecas, desarrollándose en gran extensión su línea divisoria por las fronteras de Tamaulipas y Coahuila; con el primero de dichos Estados no ha llegado á suscitarse en el período último, motivo de duda sobre dominio y jurisdicción, y el plano de San Luis Potosí se levantó en estos años sin que hubiese habido dificultad alguna para señalar sus límites con Nuevo-León; en cuanto á Zacatecas, se fijó sin contradicción su punto de contacto con terrenos nuevoleonenses, en el mismo plano potosino; y por lo que respecta á Tamaulipas y Coahuila, tengo que entrar en explicaciones para hacer referencia á los documentos correspondientes que hallaréis anexos.

Al final del anterior período constitucional, se dió cuenta en el Mensaje del Gobierno y Memoria presentada á la XXVI Legislatura, de que sobre bases equitativas y conciliadoras, se habían emprendido y acordado arreglos respectivamente con los Gobiernos de Tamaulipas y Coahuila, con el fin de marcar la línea divisoria de este Estado con aquellos, cuyos límites habían sido motivo en tiempos anteriores, de cuestiones acerbísimas, y de que para el caso de dificultades, se convino con cada Gobierno nombrar como se nombró un Tribunal de arbitraje que las resolviera. Se dió cuenta también en

aquellos documentos parlamentarios, de que, por lo que toca á Tamaulipas, de conformidad con las bases respectivas se había hecho la delimitación del Municipio de Laredo perteneciente á dicho Estado, con los Municipios nuevoleonenses de Lampazos y Vallecillo; y en cuanto á Coahuila, se expuso, que la cuestión, á que no se pudo dar solución por las partes, había elevado-se á los Sres. Arbitros, á quienes se fijó un año para que expresasen su opinión, y que estando tal año para concluir, se trataba de prorrogar semejante plazo.

Tales son los antecedentes de esas dos negociaciones, que se juzga indispensable traer á la memoria para la mejor comprensión de la reseña de los sucesos posteriores relativos á ellas y que hago desde luego.

NEGOCIACIÓN CON TAMAULIPAS.—Refiriéndome á los asuntos de Tamaulipas, os manifiesto que la delimitación de Laredo se terminó con todas las formalidades del caso: en acta de 22 de Abril de 1892 (Anexo número 1 del Documento II) consta la recepción de la línea, por los Comisionados de ambos Estados contratantes, de los Ingenieros que con senderos y mojoneras la dejaron marcada sobre el terreno; en informe rendido al Gobierno por el Ingeniero respectivo, el 1° de Agosto del mismo año (Anexo número 2 del Documento II) la descripción de la misma, y en cuatro comunicaciones cambiadas entre los Gobiernos de Nuevo León y Tamaulipas en los dos últimos tercios del expresado mes de Agosto, (Anexos del 3 al 6), el reconocimiento y aprobación del plano que las comisiones unidas de Ingenieros levantaron de ella.

Mientras tanto se verificaban los trabajos técnicos de ingeniería y de obra material, respecto de la divisoria del Municipio de Laredo, los Sres. Comisionados de cada uno de los dos Estados habían pulsado serias dificultades para proseguir sus arreglos, y dieron de ello conocimiento respectivamente á sus Gobiernos que se cruzaron, con semejante motivo, diversas comunicaciones de las que se publican en los Anexos del 7 al 11, del Documento número II de esta Memoria, las cinco principales, que dieron por resultado la reforma de las bases de arreglo que se hicieron constar en acta de 7 de Diciembre de 1891 [Anexo número 12].

Atendiendo ya á esas nuevas bases los citados Sres. Comisionados, acordaron é hicieron constar en las actas de 13 y 15 de Agosto de 1892 [Anexos 13 y 14 del Documento II], la divisoria para la delimitación de los Municipios tamaulipecos Guerrero, Mier y Camargo, de los lindantes respectivos de Nuevo León; pero por lo que toca al arreglo referente á Camargo, hizo observaciones el Gobierno de Tamaulipas, expresando en definitiva que no le era dable aprobar tal arreglo, y ello dió origen al cambio de algunas notas en Octubre y Noviembre del mismo año, (Anexos 15, 16 y 17, Documento II) en que vistas las dificultades promovidas por ese incidente se suspendió toda gestión y trabajo en las negociaciones de que me ocupo. Las cuales, dada la buena voluntad de los dos Gobiernos, se emprendieron nuevamente al comenzar el año de 1894; mas como se viera por la correspondencia relativa, (Anexos del 18 al 22, Documento II) la imposibilidad de llegar á un acuerdo para la interpretación de las bases de arreglo, formuladas en 7 de Diciembre de 1892, por indicación del Gobierno de Tamaulipas se recurrió á los Arbitros pidiéndoles resolvieran los puntos controvertidos, quienes de conformidad, y por consiguiente sin necesidad de elevar el asunto al tercer Arbitro, tuvieron á bien emitir su opinión en la Capital de la República el 16 de Agosto del año en curso, levantando al efecto una acta que corre entre los Anexos del Documento II, bajo el número 23. Opinión equitativa, que ha puesto la negociación en condiciones de proseguirse, con la esperanza de que en lo sucesivo no encontrará otro grave tropiezo en su marcha.

NEGOCIACIÓN CON COAHUILA.—Respecto de la negociación de límites con Coahuila, habiendo expirado el primer plazo fijado para la resolución arbitral sobre la cuestión correspondiente, en Septiembre y Octubre del año de 1891, según se vé de los once primeros anexos del Documento número 3, se acordó por los dos Gobiernos interesados la prórroga del plazo que fenecía, pidiendo al efecto su aquiescencia á los Sres. Arbitros, y obteniéndola para que prosiguiesen en el desempeño de su cometido; y como por la circunstancia de haber faltado algunos datos, los Arbitros no habían podido emitir su opinión, se estipuló esta vez que con los que presentaran en tiempo hábil las partes, juzgarian ellos del negocio en el término improrrogable de ocho meses, dándose otros cuatro meses más al Arbitro que debía servir de tercero, caso de que no hubiese conformidad en los dos nombrados respectivamente por Nuevo-León y Coahuila, á cuya tercería no fué preciso recurrir, pues dentro del primer período de ocho meses, de común acuerdo se dictó la opinión solicitada, en 20 de Mayo de 1892. (Anexo 12, Documento número III.)

Los dos Gobiernos contendientes aceptaron, según sus solemnes compromisos, aquella respetable opinión que les sirvió para verificar dentro de ella, la convención sobre su línea divisoria, y tal convención la aprobó el Congreso del Estado en 2 de Agosto del año en referencia. (Anexo 13.) Después, por razones de equidad y de recíproco interés, acordaron ambos Gobiernos una modificación á la convención enunciada, por la que Nuevo-León cedió á Coahuila derechos que tenía en terrenos del Sur de su territorio, á cambio de una faja de tierra que Coahuila pasaba al dominio de Nuevo-León, con la cual este Estado pudo llegar al Rio Bravo que limita á México de la República Norte-Americana; y semejante modificación fué sancionada por el H. Congreso del Estado en 30 de Octubre del mismo año de 92; (Anexos números 14 y 15 del Documento III; mas como en ella se dejó por resolver un punto de duda, referente á la forma en que debiera dividirse la Hacienda del Alamo, por la raya limitadora de los territorios de las dos entidades interesadas, en acta de 17 de Noviembre del propio año (Anexo número 16) se le dió solución á ese detalle, por los Sres. Comisionados de límites é Ingenieros nombrados al efecto. Y ya redondeado todo lo que correspondía al asunto de límites, por este Gobierno y el de Coahuila, se elevó al Congreso General de la República, pidiéndole tuviera á bien ratificarlo de conformidad con sus facultades constitucionales, á lo cual accedió expidiendo la ley relativa que sancionó el Ejecutivo de la Unión en 13 de Diciembre de 1892. (Anexo número 17 del Documento III.)

Para hacer, pues, efectivo lo prevenido en aquella ley, se procuró un acuerdo entre las dos partes interesadas, á fin de reconocer de conformidad la línea limitrofe sobre el terreno, tal y como la citada ley la definía; y llegando á fijarse reglas para el caso, se nombraron comisionados que el reconocimiento verificaran; más por diversas dificultades hasta Julio de 1893 llevaron á cabo su cometido los nombrados según se ve de las ocho actas numeradas entre los Anexos del Documento III, del 18 al 25.

El Comisionado por este Gobierno, al remitir esas actas en comunicación del 24 del mismo Julio de 1893, dió cuenta de cómo en cuatro trayectos diversos de la línea, le había sido imposible ponerse de acuerdo con el Comisionado del Gobierno de Coahuila para su fijación, y con tal motivo, en nota de 4 de Enero de 1894, (Anexo 26), se hicieron proposiciones por este Ejecutivo al del Estado vecino, para solventar la dificultad; proposiciones que por su carácter conciliador, dieron el resultado de ser aceptadas, según es de verse de la pieza oficial correspondiente fechada el 12 del mismo mes y año, (Anexo 27 del Documento III).

Conseguido esto, se procedió por los Comisionados nombrados *ad hoc*

al fijamiento de esos cuatro trayectos, y á disponer el amojonamiento de toda la línea, para lo cual se establecieron reglas y se designó por las dos partes el personal de Ingenieros correspondiente; todo lo que consta en las 17 piezas numeradas del 28 al 44 en el Documento III.

Los trabajos de senderos practicados y mojoneras levantadas para señalar la divisoria, se han verificado según los informes del Ingeniero encargado de ellos, fechados en 30 de Agosto de 1894 y 27 de Abril de 1895, (Anexos 45 y 46), quien á última hora ha manifestado que ha concluido los de toda la línea y que en su oportunidad presentará los planos correspondientes.

NUEVO-LEÓN FRONTERIZO.—Desde que se expidió la ley general de 13 de Diciembre de 1892, que al señalar los límites entre Nuevo-León y Coahuila, determina cómo el primero á virtud de los convenios que esa ley sancionara llega á tocar con su territorio los lindes de la República de los Estados Unidos Americanos, en un trayecto del Río Bravo, que sirve de límite á México con aquella Nación, desde que tal ley se expidió, el Gobierno dió los pasos necesarios á fin de que para los efectos de los tratados de extradición, fuese este Estado reconocido como fronterizo; y hechas las gestiones relativas por el Sr. Ministro de Relaciones, tal reconocimiento tuvo verificativo el 26 de Enero de 1893, (Anexos 1, 2, 3 y 4 del Documento IV).

A virtud de esto, el Ejecutivo ha tramitado directamente con el Gobierno del Estado de Texas de la República vecina, diez y seis diversos asuntos de extradición, según consta del (Anexo número 5 del Documento IV.)

CUERPO CONSULAR.—El V y último Documento de los que corresponden al Ramo de Relaciones, es el que contiene la lista de las personas que forman el Cuerpo Consular residente en la Capital del Estado.



GOBERNACION.

DIVISIÓN POLÍTICA.—Para tratar de Gobernación, empiezo por dar cuenta de la división política del Estado.

Se compone éste de cuarenta y ocho Municipalidades y una Congregación, (Anexo número 1 del Documento I); las primeras regidas por el Alcalde primero correspondiente, que es á la vez el Presidente del Ayuntamiento respectivo, y la última por un Encargado Político; Autoridades que directamente se entienden con la Secretaría de Gobierno para todos los asuntos del gobierno interior.

Los distritos electorales para la designación de los funcionarios del Estado, son diez, compuesto cada uno de varios Municipios, (Anexo número 2 del Documento I) y la división relativa á la elección de los Poderes Federales, consta de cuatro Distritos (Anexo número 3).

Siete son las fracciones judiciales en que tienen asiento los Juzgados de Letras; un Juzgado existe en cada una, excepción hecha de la Capital, donde se ha fijado la residencia de dos Jueces de lo criminal y dos de lo civil. (Anexo número 4 del Documento I).

La división en Distritos Escolares, que sirve para repartir la inspección que el Gobierno ejerce por sí y por conducto de la Dirección de Instrucción primaria y de los Inspectores correspondientes, es de cuatro, según se ve del (Anexo número 5 del Documento 1).

PERSONAL.—Por lo que toca al personal de los tres Poderes del Estado, y el de algunas otras Autoridades principales y empleados, se encuentran las Relaciones respectivas en los Anexos del Documento II de este ramo de Gobernación. El número 1 de esos Anexos, contiene la nómina del Ejecutivo, Secretaría y servicio de su despacho; el 2, 3 y 4 respectivamente, las listas de los representantes del pueblo que han formado las Legislaturas de los dos últimos períodos, y la de los que han empezado á ejercer en el actual sus altas funciones; los Anexos 5 y 6, son las dos listas correspondientes de Magistrados y Jueces de los dos períodos constitucionales que han corrido en el lapso de cuatro años que abarca esta Memoria; los numerados con el 7, 8, 9 y 10, muestran las relaciones nominales del personal que ha compuesto los Ayuntamientos de los años de 1892 al de 1895; y el Anexo número 11 es la lista de los Jueces Civiles y Registradores existentes en cada Municipio.

ELECCIONES.—Las elecciones referentes á los Poderes públicos del Estado y de la Federación se han verificado con toda regularidad, habiéndose hecho oportunamente las declaratorias correspondientes.

Por Decreto de 18 de Septiembre de 1891, se declaró el resultado del sufragio referente al Gobernador del Estado. (Anexo número 1 del Documento número III).

En la propia fecha se hizo declaratoria semejante respecto de las personas electas para formar el Poder Judicial de 1891 á 1893. (Anexo número 2).

En 7 de Julio de 1893 se expresó el resultado de la elección relativa á los representantes del pueblo á la XXVII Legislatura. (Anexo número 3).

La declaratoria referente á Magistrados y Jueces para el ejercicio de 1893 á 1895, se hizo por Decreto de 26 de Septiembre de 1893. (Anexo número 4).

Por fallecimiento del C. Diputado Félix Elizondo, se procedió en el Distrito correspondiente, á efectuar la elección respectiva para sustituirlo; y en Decreto de 18 de Agosto de 1893, se hizo conocer el resultado de esa parcial elección. (Anexo número 5).

Se nombró por Decreto de 20 de Octubre de 1893, (Anexo número 6), conforme lo prescribe la Constitución del Estado, Magistrado tercer suplente del Supremo Tribunal, en tanto se verificase la elección correspondiente, al C. Lic. Miguel Cirilo, por muerte del C. que para tales funciones había sido electo.

La primera convocatoria de este período para elecciones federales, se expidió por el Gobierno en 2 de Mayo de 1892, (Anexo número 7), y la segunda en 1^o de Mayo de 1894. (Anexo número 8).

En Octubre del mismo año de 1892, por bando solemne se hizo conocer al Estado el Decreto en que la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, declara que fué electo Presidente de la República el C. General Porfirio Díaz, cuyo Decreto se sancionó en Nuevo-León por el Ejecutivo, en 7 de Octubre del citado año. (Anexo número 9).

Los nombres de los CC. agraciados por el voto público para representar en las Cámaras de la Unión al Estado, constan en los Anexos números 10 y 11 del Documento III.

Tomándose en cuenta por el Honorable Congreso del Estado, que el pueblo nuevoleonés, cada día aleccionándose en la escuela de la democracia, ejerce con mayor regularidad el solemne derecho de elegir sus mandatarios, procedió, previos los trámites de estilo, á reformar la ley constitucional, referente al sufragio, en el sentido de suavizar las penas sobre las infracciones relativas; y el decreto correspondiente se sancionó en 20 de Junio de 1893. (Anexo número 12).

GOBIERNOS INTERINOS.—Por asuntos de interés público el Gobernador Constitucional ha tenido que separarse del despacho cinco veces en el presente período.

La primera del 4 al 15 de Mayo de 1892; habiendo sido sustituido en los días de su ausencia por el C. Lic. Carlos F. Ayala, nombrado para el caso por la Legislatura. Los Decretos de licencia al Gobernador, y de nombramiento del sustituto, así como las circulares de recepción y entrega correspondientes, constan en los seis primeros anexos del Documento IV.

La segunda licencia fué del 15 al 24 de Mayo de 1893; la tercera de 22 de Agosto del mismo 93 al 4 de Enero de 1894; la cuarta de 31 de Mayo al 12 de Junio de 1895, y la quinta del 7 al 22 del mes próximo pasado. Y en estos cuatro casos se nombró Gobernador interino en lugar del Constitucional, al C. Diputado Carlos Berardi. Los Decretos y circulares correspondientes á estas últimas licencias, nombramientos y entrega del despacho, corren numerados del 7 al 30 en los anexos del IV Documento.

CONGRESO DEL ESTADO.—La XXVI y XXVII Legislaturas, además de los trabajos efectuados en sus períodos de sesiones ordinarias, llevaron á cabo otros diversos, reuniéndose extraordinariamente varias ocasiones. Los índices de los Decretos que cada Legislatura respectivamente expidió, cumpliendo con su misión elevada, constan en los Anexos 1 y 2 que componen el V Documento de este Ramo de Gobernación.

LIMITES MUNICIPALES.—Por ley de 9 de Octubre de 1891, se facultó por el H. Congreso al Ejecutivo para demarcar los límites entre los Municipios del Estado, que no los tuvieran definidos con precisión; y el 19 del propio mes la Secretaría de Gobierno insertó esa ley á los CC. Alcaldes primeros, para que si era del caso, por lo que tocase á los Municipios de su respectivo cargo, promoviesen la señalación de sus linderos. [Anexo número 1 del Documento VI].

En 5 de Septiembre de 1892, á virtud de aquella autorización, fijó el Gobierno la divisoria entre Cerralvo y Doctor González; (Anexo número 2); en 26 de Enero de 1894, la que debe separar á Garza García de Santa Catarina (Anexo número 3); en 25 de Mayo del mismo año, la de Villaldama respecto de Salinas, [Anexo número 4], y en 28 de Agosto de 1895, la que limita á Santa Catarina de García, (Anexo número 5).

Al mandar llevar á efecto el Gobierno esas delineaciones sobre límites, ha procurado siempre con prudencia, conciliar los intereses de los Municipios referentes.

GOBIERNO INTERIOR.—Atañen al régimen y gobierno interior de los Municipios, diversas disposiciones.

Inspirada la XXVI Legislatura en el deseo de que se rectificaran los títulos, y se legalizaran las posesiones de aguas, cuyas dudas sobre los derechos correspondientes, eran germen de innúmeras cuestiones judiciales, dictó la ley de 20 de Diciembre de 1892, [Anexo número 1 del Documento VII], tendente á la realización de sus propósitos; mas el plazo relativo expiraba sin haberse conseguido el objeto, y el Ejecutivo pidió se ampliara, en 16 de Agosto de 1893, [Anexo número 2], lo que atendido por la Cámara, dictó el Decreto de prórroga el 18 del mismo mes y año. [Anexo número 3].

La ley sobre registro público de la propiedad, se expidió en 8 de Diciembre del año de 1891, y fué reglamentada por el Ejecutivo en 7 de Abril de 1893. [Anexos números 4 y 5].

Inició el Gobierno en 30 de Septiembre de 1894, una ley sobre Notariado de que se carecía y se expidió por el Congreso de conformidad con la iniciativa, habiendo sido sancionada el 16 de Noviembre de aquel año. En 12 de Febrero de 1895, según lo prescrito en esa ley, se hizo la designación de

las Notarías que debiera haber en Nuevo-León, (Anexos números 6, 7 y 8).

En 25 de Diciembre de 1891, se publicó un Decreto que reformó el anterior relativo, sobre expropiación por causa de utilidad pública. (Anexo número 9.)

El día 10 de Octubre de 1893, se expidió la ley que establece la forma con que el Estado ha de cubrir su contingente para el Ejército. (Anexo número 10.)

Por circular de 28 de Enero del citado año de 1893, se hicieron conocer á las Autoridades Municipales las disposiciones referentes á alojamiento de tropas. (Anexo número 11.)

Publicadas las listas de cotización para el pago del impuesto federal sobre bebidas alcohólicas en los años de 1893 á 1895, se circuló una disposición en 30 de Abril de 1894, prescribiendo cómo se debía, ante las Autoridades locales, justificar la clausura de las Fábricas relativas. (Anexos números del 12 al 15.)

Por disposición de 30 de Julio de 1893, se encareció en todo el Estado el cumplimiento de la ley general del Timbre; y en 20 de Mayo de 1894, se dijo á los Presidentes Municipales qué requisitos debían exigir para poner su V^o B^o en los cortes de Caja de los Agentes del enunciado ramo. (Anexos números 16 y 17.)

Sobre el servicio de Caminos de Fierro, se expidieron las circulares de 9 de Noviembre de 1891 y 6 de Enero de 1892. (Anexos números 18 y 19.)

REGISTRO CIVIL.—Respecto del Registro Civil, se han dictado las leyes, reglamentos y disposiciones siguientes: En 8 de Diciembre de 1891, la ley orgánica del registro del estado civil; en 11 del mismo mes y año, la circular que previno que los Juzgados del Ramo, rindieran noticias semestrales de nacimientos, defunciones y matrimonios; en 16 de Julio de 1892, otra circular explicatoria sobre las actas de matrimonio y de presentación; en 15 de Diciembre del propio año, el Reglamento para los Jueces y arancel á que deben sujetarse; en 18 del citado mes, disposiciones generales sobre cementerios; en 1^o de Febrero de 1894, una excitativa para el cumplimiento de las leyes del Registro, y en 26 de Abril la inserción de una circular del Ministerio de Relaciones, sobre las noticias que se le deben rendir á aquel Ministerio respecto de extranjeros; cuyas disposiciones, numeradas del 1 al 7, forman el VIII Documento de Gobernación.

CENSO.—Verificado el censo de Nuevo León en 1^o de Marzo de 1891, arrojó un total de habitantes para el Estado, de 271,987, (Anexo número 1 del IX Documento), el que para fines de 1894, según el movimiento de alta y baja llevado por los Juzgados del Registro, ascendió á 294,709. (Anexo número 2). Después por el movimiento relativo del primer semestre del presente año de 1895, se viene en conocimiento de que la población se aumentó con 1,964 personas, lo que dá para esa fecha un total de 296,673 habitantes al Estado. (Anexo número 3).

Para que el censo se verifique en toda la República el 20 de Octubre del año en curso, el C. Presidente, previniendo lo necesario, expidió el Decreto relativo el 25 de Septiembre de 1894, el cual Decreto se sancionó por este Ejecutivo en 19 de Octubre, (Anexo número 4), en cuya fecha se expidió por la Secretaría de Gobierno una circular para repartirlo y hacerlo conocer en todo el Estado, [Anexo número 5], y otra circular se publicó para prevenir los trabajos de empadronamiento, en 14 de Noviembre del mismo año. [Anexo número 6].

La Legislatura, en 5 de Diciembre del propio 94, [Anexo número 7], autorizó los gastos que demandase el censo; y para que se verifique, se han repartido todas las instrucciones y cédulas necesarias. [Anexo número 8].